

Instructions for authors, subscriptions and further details:

<http://brac.hipatiapress.com>

## **Intervenciones Artísticas: Estado de Excepción en México**

Pablo Estévez Kubli<sup>1</sup>

1) Universidad Nacional Autónoma de México, México

Date of publication: February 3<sup>rd</sup>, 2019

Edition period: February 2019-June 2019

---

**To cite this article:** Pablo Estévez Kubli (2019). Intervenciones Artísticas: Estado de Excepción en México. *Barcelona, Research, Art, Creation*, 7 (1), 49-69 doi: 10.17583/brac.2019.2567

**To link this article:** <http://dx.doi.org/10.17583/brac.2019.2567>

---

PLEASE SCROLL DOWN FOR ARTICLE

The terms and conditions of use are related to the Open Journal System and to [Creative Commons Attribution License \(CC-BY\)](#).

# Artistic Interventions: Exception Status in Mexico.

Pablo Estévez Kubli  
*Universidad Nacional de México (México)*

*(Received: 15 February 2017; Accepted: 17 January 2019; Published: 3 February 2019)*

## Abstract

---

The movement of Zapatista rebellion in Chiapas, Mexico began in 1994, succeeding in generating a change in Mexican society by valuing indigenous liberation practices. However, a state of emergency is instituted in Zapatista territories according to laws that grant amnesty and regulate the legal vacuum. Certain Mexican artists such as Erick Beltrán, Gabriel Kuri, Abraham Cruzvillegas and Pablo Kubli, contribute critical reflections with works sustained in the context of pure violence of the State. The theoretical framework is constrained by the theories of Carl Schmitt, Walter Benjamin, Giorgio Agamben and Achille Mbembe, who contribute to the understanding of the state of exception that the State implements by modifying sovereignty and Human Rights. The method used in the article corresponds to the reception of literary texts. The artistic pieces that are integrated by Pablo Kubli represent the interdisciplinary contribution of the social sciences and the practice of art, with images, schemes and interventions that are argumentative reflections of the environment of globalized violence, and of social resistance to the paradigm of modification of autonomy in intervened regions. In addition, a comparative approach with states of emergency of globalized countries is proposed according to the events of September 11, 2001 in New York and March 11, 2004 in Madrid, among others. Starting from the Mexican experience and from global countries, the term of sovereignty is modified by the violence of the State over territories cut off by the permanence of the state of exception and restrictions on constitutional guarantees.

---

**Keywords:** violence, state of exception, sovereignty, human rights, interdisciplinary process.

# Intervenciones Artísticas: Estado de Excepción en México

Pablo Estévez Kubli

*Universidad Nacional Autónoma de México (México)*

*(Recibido: 15 febrero 2017; Aceptado: 17 enero 2019; Publicado: 3 febrero 2019)*

## Resumen

---

El movimiento de rebeldía zapatista en Chiapas, México se inicia en 1994, logra generar un cambio en la sociedad mexicana al valorar prácticas de liberación indígena. Sin embargo, se instituye un estado de emergencia en territorios zapatistas conforme a leyes que dan amnistía y regulan el vacío jurídico. Ciertos artistas mexicanos como Erick Beltrán, Gabriel Kuri, Abraham Cruzvillegas y Pablo Kubli, aportan reflexiones críticas con obras sustentadas en el contexto de violencia pura del Estado. El marco teórico se constriñe a las teorías de Carl Schmitt, Walter Benjamin, Giorgio Agamben y Achille Mbembe, que contribuyen al entendimiento del estado de excepción que implanta el Estado al modificar la soberanía y los Derechos Humanos. El método utilizado en el artículo corresponde a la recepción de textos literarios. Las piezas artísticas que se integran de Pablo Kubli representan la aportación interdisciplinar de las ciencias sociales y de la práctica del arte, con imágenes, esquemas e intervenciones que son reflexiones argumentativas del entorno de violencia globalizada, y de la resistencia social al paradigma de modificación de la autonomía en regiones intervenidas. Además, se propone un acercamiento comparativo con estados de emergencia de países globalizados conforme a los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 en New York y el 11 de marzo de 2004 en Madrid, entre otros. A partir, de la experiencia mexicana y de países globales, se modifica el término de soberanía por la violencia del Estado sobre territorios cercenados por la permanencia del estado de excepción y restricciones a las garantías constitucionales.

---

**Palabras clave:** violencia, estado de excepción, soberanía, derechos humanos, proceso interdisciplinar.

Los estados de emergencia aluden a la suspensión o restricción de los derechos humanos conforme al fenómeno del crimen organizado, ilegalidad, terrorismo y contexto político. La violencia física, jurídica y social que ejercen los estados nacionales en diversos territorios converge en correspondencias interdisciplinarias del orden creativo. Los artistas mexicanos de intervención vinculan en su proceso creativo textos jurídico-filosóficos y procesos disciplinares que sustentan acciones, vídeos y objetos para el espacio público. Las propuestas artísticas emergen de eventos violentos que van desde conflictos armados, narcotráfico y acciones neocoloniales en áreas geográficas determinadas hasta sucesos de carácter fatal para la población.

Los productores reflexionan, critican y dialogan sobre la temática de la violencia global, y crean objetos de intervención urbana y textos que representan el entorno social desigual en que se vive. Así, se consolidan piezas de los artistas como: Erick Beltrán, Gabriel Kuri, Stefan Brüggemann, Teresa Margolles, Mariana Razo Botey, Marta Pacheco y Pablo Kubli, entre otros. La participación de los artistas plantea la correlación de textos críticos con piezas que sustentan la tipología objetual: terrorismo, violencia y narcotráfico en un estado de excepción asignado en espacios públicos, y que se encuentra codificada para propuestas de arte contemporáneo (Estévez, 2012, p. 14).

La intención del artículo es demostrar que las intervenciones textuales de contexto global se consolidan a partir de procesos interdisciplinarios entre la literatura jurídica y la práctica artística. El estudio del fenómeno de violencia territorial impuesto por el Estado evidencia factores legales que inciden en las comunidades y regiones ocupadas en ciertos países. El contexto social provoca reflexiones plásticas que acompañan y focalizan acontecimientos violentos en clave local. El proceso interdisciplinar se construye con dos disciplinas, textos jurídicos-filosóficos en combinación con la práctica del arte, siendo métodos diversos que emergen en un producto plástico como argumento, ya que “cada práctica concebida como investigación interdisciplinaria ofrece la oportunidad de precisar qué procesos o actividades corresponden a lo inter, tales como integrar o articular [disciplinas]” (Villa, 2013, p. 10). Así, la suspensión de garantías es un sistema de control de los gobiernos radicada en zonas acotadas que incide en posturas críticas de los artistas contemporáneos. En tal sentido, se argumenta que las intervenciones plásticas sobre la violencia constituida como reflexión

hacen referencia al fenómeno de control territorial del Estado sin norma alguna, creando lugares de vacío jurídico.

Considero esencial argumentar el término Estado de Excepción o de emergencia para centrarse en el objetivo del artículo, y de conformidad con “la teoría constitucional moderna, es a través de poderes extraordinarios que otorgan facultades excepcionales al Ejecutivo, ante la alteración grave del orden público, ya sea por ataque externo o interno que amenace de forma inminente el orden constitucional” (Rodríguez, 2018, p. 19). Además, es a través del Estado de Derecho que se crean demarcaciones de emergencia, donde se “recurre a la restricción o suspensión, en todo el país, o en una zona específica, del ejercicio de los derechos de los particulares, y de sus correspondientes garantías [prólogo de Jorge Fernández Ruiz]” (Rodríguez, 2018, p. X).

En la legislación mexicana para crear el estado de emergencia, se contempla el término decreto-ley como concepto jurídico que acciona y ejecuta la voluntad del Ejecutivo, toda vez que el decreto, “constituye disposiciones de carácter particular, relativas a determinados tiempos, lugares, corporaciones, establecimientos o personas, aunque el procedimiento de creación de un decreto tenga las mismas exigencias que tratándose de una ley” (Rodríguez, 2018, p. 190). De esa manera, el decreto que crea el estado de excepción se integra a varias disposiciones constitucionales que ensamblan normas jurídicas para la creación de estados de sitio que dan origen a la suspensión temporal de las garantías individuales del ser humano, y conlleva a generar la ausencia de la norma en territorios focalizados para tal fin.

En tal sentido, las acciones plásticas, objetos y ensamblajes se concretan por el fenómeno de emergencia territorial impuesto por el Estado que irrumpe en la vida de los gobernados, lo anterior produce un cambio radical en la soberanía de los estados neocolonizados. Así, los diversos textos de Walter Benjamin, Giorgio Agamben, Achille Mbembe y Carl Schmitt justifican el proceso creativo de las propuestas artísticas, ya que corresponde visualizar el fenómeno interdisciplinar con objetos, textos, acciones críticas, vídeos y reflexiones puntuales de la problematización de la violencia que se vive en regiones invadidas. Por consiguiente, el estado de emergencia provoca acciones interdisciplinarias entre textos jurídicos-filosóficos y la práctica

artística, al exponer el fenómeno de violencia que ejercen los gobiernos que atrapan espacios públicos para cercenar el derecho individual y colectivo. Al suspender las garantías individuales y los Derechos Humanos en los territorios intervenidos, los pobladores quedan indefensos ante las fuerzas armadas del orden, ya que las leyes permanecen suspendidas en el territorio acorralado. Ese fenómeno de indefensión colectiva se retoma para reflexionar de manera plástica los acontecimientos generados por los gobiernos que interceptan las libertades y garantías constitucionales al imponer estados de emergencia. De esa manera se plantea criticar el contexto de violencia en zonas de vacío legal, a través del arte que propone alternativas de estéticas para reflexionar sobre la violencia estatal. Así, la realización de propuestas plásticas de intervención se nutre de acontecimientos sociales que emergen en los medios de comunicación-prensa, y se consolida el método de estudio de campo que avala contextos sociales de violencia y textos de carácter jurídico.

De esa manera, se ejemplifican los alcances de los objetivos interdisciplinarios del artículo con la obra de Pablo Kubli que conserva en su saber dos disciplinas, por un lado las ciencias sociales como abogado, y por el otro, la práctica del arte siendo profesor de escultura en la Facultad de Artes y Diseño de la UNAM. Las piezas que propone son el resultado combinatorio entre lo jurídico y el arte. Así, genera piezas pertinentes que describen la vinculación de la violencia en diversas regiones intervenidas conforme al esquema del vacío jurídico territorial, De esa manera, “las imágenes no son meras etiquetas, son parte esencial de la comprensión del texto. Las fotografías que lo acompañan son parte del argumento” (Barandica, 2016, p. 14).

Por consiguiente, Pablo Kubli, realiza intervenciones conceptuales conforme a los referentes sociales por su proceso personal como estudioso del derecho y de las artes plásticas en un acercamiento interdisciplinar, ya que “se refiere al énfasis en la integración de disciplinas ante interrogantes teóricas o al acento en la articulación de conocimientos para estudiar problemas multidimensionales de relevancia práctica” (Villa, 2013, p. 9). Así también, las imágenes se vinculan al entendimiento del proceso globalizado de violencia en otros territorios asediados, y que denotan frustración colectiva en la irrupción transgresora en otras naciones.

En esa tesitura, los productores como Erick Beltrán, Gabriel Kuri, Yishai Jusidman, Stefan Brüggemann entre otros, reflexionan a partir de textos literarios que abordan lo cotidiano violento reflejando el contenido en piezas conceptuales. Para fundamentar la producción plástica se esgrimen los argumentos de *Estado de Excepción* de Giorgio Agamben (2007) por su radical aproximación a los estados de excepción de naciones de contexto similar al de México. Así también, se nutren las acciones plásticas en la *Teología Política* de Carl Schmitt (1922), “Necropolítica” de Achille Mbembe (2003) y en “Para una crítica de la violencia” (1921) de Walter Benjamin.

### **Antecedentes Históricos al Estado de Emergencia**

Ahora bien, es necesario incursionar en ciertos antecesos históricos jurídico-filosóficos que idearon el estado de excepción. La organización normativa concebida para el Estado nazi en Alemania (1933-1945) argumenta factores jurídicos creados por Carl Schmitt, teórico alemán (Plettenberg, Alemania 1888-1985). Schmitt sustenta de manera jurídica el estatuto de soberanía del régimen nazi e incorpora el Poder Legislativo al Ejecutivo militar que emite decretos-regla. El marco jurídico que desarrolló Schmitt sobre el estado de excepción alemán provocó confusión legal, ya que con normas mínimas que no emanaban del Poder legislativo constituido fue suficiente para concebir un nuevo Estado de derecho aplicable en tiempos de guerra.

La interpretación y creación de normas que sustentan el estado de emergencia conduce a la indefensión de los habitantes en zonas en donde se ejerce de manera provisional un sistema normativo, que abusa del individuo dejando de lado derechos humanos y garantías constitucionales de manera permanente, al respecto Morgan comenta que “el arte del lenguaje resulta una preocupación esencial [...] lo es generalmente para el arte conceptual, lo cual no excluye un contenido emocional” (Morgan, 2003, p. 14); así, al criticar el contexto de violencia en zonas de vacío legal, el arte contemporáneo propone una gama de prácticas artísticas como alternativa de estética para reflexionar.

La doctrina sobre la soberanía de los estados que Schmitt desarrolla en su *Teología Política* (1922), plantea la definición del estado de excepción; como

la fórmula que le da poder absoluto a los gobiernos en turno en detrimento de los pobladores de territorios acotados o países completos. Ahora bien, la tesis de Carl Schmitt de 1922 propone desarticular al Poder constituido de cualquier Estado soberano. Con la argucia de normas que justifican la violencia de los gobiernos de facto en dictaduras en espacios avasallados, y conforme a decretos del ejecutivo aplicables al territorio dominado, se crea un nuevo estatus legal con la consigna de restituir el orden legal sustraído. Schmitt admite que el “reconocimiento del derecho a la guerra, y con ello el reconocimiento del otro como enemigo conforme a derecho” (Schmitt, 2009: p. 41); los estados nacionales procuran crear normas adyacentes para construir sus políticas de vacío jurídico en suelos conflictivos.

El andamiaje jurídico que confeccionó Schmitt para el Estado nazi afianzó la zona de excepción proclamada a partir de 1933. El sistema consistía en que el Ejecutivo militar emitiera normas que suspendían la ley en territorios concretos, dando lugar a la imposición del estado de excepción. El marco jurídico conformado suplanta las normas previas creando un nuevo orden legal a la medida del régimen militar, que ejercía de manera discrecional los decretos-ley en los espacios ocupados. Así, despojando a los ciudadanos de sus derechos naturales y jurídicos por un Poder legislativo inexistente que emitiera leyes, permanecen proscritas las garantías individuales y colectivas conforme al estatus de la Alemania nazi. De tal forma, se proclamó un Poder constituyente en la persona del Ejecutivo que recaía en Adolfo Hitler, conformando un ‘Estado dual’ generando una confusión entre la excepción y la regla (Agamben, 2007, p. 112).

Para entender la justificación artística en las piezas de intervención, los productores se adentran en la polémica de posturas de violencia pura y vacío jurídico entre Walter Benjamin y Carl Schmitt. Así, Agamben interpreta a Schmitt diciendo que el “estado de excepción es el espacio en el que busca capturar la idea benjaminiana de una violencia pura y de inscribir la anomia en el cuerpo mismo del *nomos*” (Agamben, 2007, p. 106). El término *anomia* es el “*vacuum* jurídico [...] vacío de toda determinación y de todo predicado real [...] para el derecho, este espacio vacío es el estado de excepción como dimensión constitutiva” (Agamben, 2007, p. 115), Así, Carlo Galli dice que “Schmitt debe leerse e interpretarse por sus diferencias, no por analogías o concordancias” (Galli, 2011, p. 15); y, Agamben propone la combinatoria



entre violencia y estado de excepción que desarrolla un estatus aplicable a los pobladores en enclaves de sometimiento.

Ahora bien, Walter Benjamin deja de forma tangencial el estado de excepción, se concentra en la violencia del “poder que funda o conserva el derecho” (Benjamin, 2008, p. 184). De esa manera, Benjamin no traduce la violencia pura con la implantación por decreto del ejecutivo que sustituye a la norma constitucional por la de excepción; así comenta, que “es reprobable toda violencia mítica, que funda el derecho y que se puede llamar dominante. Y reprobable es también, la violencia que conserva el derecho, la violencia administrada, que la sirve” (Benjamin, 2008, p. 201). Además, otra diferencia sustancial que alude Galli, corresponde a que “Schmitt tiene en mente un orden político que reconoce la desconexión básica entre forma y realidad; un orden eficaz pero móvil, no estático; abierto y no cerrado; trágico y no pacificado; transitorio y no definitivo” (Galli, 2011, p. 21); así, la mezcla de conceptos a modo del Estado hegemónico conlleva a crear un sistema jurídico paralelo a la ley vigente, dando un vuelco para la implantación de zonas de vacío jurídico.

La apreciación sobre el vacío jurídico que dicta Agamben, describe que en el territorio de estado de emergencia “actúa una violencia sin ropaje jurídico alguno” (Agamben, 2007, p.113) y, “en la zona anómica lo que está en cuestión es justamente la relación entre violencia y derecho” (Agamben, 2007, p.114). En ese sentido, los habitantes de los espacios públicos invadidos se encuentran en estado de indefensión, toda vez, que la zona agobiada por el vacío legal conforme a Schmitt no emerge norma alguna ni se conserva la ya existente, ya que toda ley queda suspendida por el tiempo que dure el decreto-ley. Además, Schmitt dice que, “un proceso como acción jurídica sólo puede pensarse cuando se ha producido la negación de un derecho” (Schmitt, 2009, p. 44); al parecer se deja sin recursos legales los espacios dominados por los estados neocoloniales.

La promulgación de los decretos-ley y reglamentos por parte del Ejecutivo para ciertas regiones intervenidas, sustentan el estado de excepción y se consideran zonas anómicas de normalidad jurídica. Se trata de dar orden al sistema jurídico suspendido creando un estatus paralelo, ya que se cancela al Poder legislativo que aprueba y sanciona decretos-ley. Así, por la violencia del Estado desaparecen los poderes constituidos generando una verdadera confusión que beneficia al gobernante en turno, con zonas de vacío jurídico;

lo anterior se fundamenta en la tesis número ocho de Benjamin, por la que advierte, “la tradición de los oprimidos nos enseña entretanto que ‘el estado de emergencia’ en que vivimos, es la regla” (Benjamin, 2008, p. 68).

En tal sentido, la violencia social del presente siglo es regulada por el Estado al ejercer y conservar el decreto-ley. Así, Schmitt no proclama un sistema de regla permanente sino que el objetivo del estado de excepción sería, “volver aplicable la norma suspendiendo temporalmente su eficacia” (Agamben, 2007, p. 112). De forma literal sería suficiente la determinación de Schmitt, sin embargo, en los hechos sucede lo contrario en la aplicación de la violencia pura por parte del Estado, siendo de manera permanente en las regiones cercadas por los estados nacionales.

### **Contexto Mexicano**

El estado de emergencia permanente en diversos territorios mexicanos como es el caso en Chiapas, Michoacán, Ciudad Juárez, Guerrero y Tamaulipas entre otros; se suspende las garantías constitucionales a los habitantes de las regiones sitiadas. El estatus de emergencia en los estados señalados se originó en la aplicación del decreto-ley por gobiernos constituidos, su concepción es tendenciosa y alarga en tiempo la acción de intrusión. Así, se conciben años de suspensión de la norma jurídica en enclaves ocupados o cercados, ya que se crea de manera consecuyente una maraña de decretos-ley con aplicabilidad discrecional. Se ejemplifica la complejidad jurídica en las zonas neo-zapatistas en Chiapas, conforme a la Ley de Amnistía de 1994, que a la letra dice:

Artículo 1º.- Se decreta amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia, o que tengan relación con ellos, suscitados en varios municipios del Estado de Chiapas el día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro al día veinte del mismo mes y año, a las quince horas. Artículo 3o.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que comprende, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla. En el caso de

que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento. Los efectos a que se refiere este artículo se producirán a partir de que la Comisión declare la cesación definitiva de los actos de hostilidad.

Conforme a la ley de amnistía, permanece en suspenso las acciones que el Ejecutivo ejercería en su momento sobre los “delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia”, y se deja en paz y a salvo a los integrantes del EZLN por la amnistía otorgada. Así también, la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas de 1995, que a la letra dice:

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases jurídicas que propicien el diálogo y la conciliación para alcanzar, a través de un acuerdo de concordia y pacificación, la solución justa, digna y duradera al conflicto armado iniciado el 1º. de enero de 1994 en el Estado de Chiapas. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como EZLN el grupo de personas que se identifica como una organización de ciudadanos mexicanos, mayoritariamente indígenas, que se inconformó por diversas causas y se involucró en el conflicto a que se refiere el párrafo anterior. Artículo 13.- Las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, mantendrán la soberanía, seguridad y orden público internos, guardando la debida coordinación con las autoridades estatales para tales efectos. Las disposiciones de esta Ley no impiden el ejercicio de las facultades otorgadas a las autoridades competentes y fuerzas de seguridad para que cumplan su responsabilidad de garantizar la seguridad interior y la procuración de justicia.

Con la ley de 1995, se inicia un dialogo de conciliación, paz y concordia que sigue vigente, y en su artículo 13 se consigna que la soberanía de los territorios zapatistas es competencia de la Federación y que ejerce sus facultades para garantizar la seguridad en las regiones chiapanecas. El dialogo de concordia y pacificación sigue suspendido de manera permanente. En relación al contexto histórico y a las dos leyes citadas sobre la problemática chiapaneca del estado de emergencia permanente, se diseñaron las siguientes piezas, *REBELLION.94.Z* (inicio del movimiento zapatista, se

configura su verticalidad ante el Estado mexicano), y *00.CHIAPAS.OIL* (nuevo siglo, territorio expoliado por su petróleo); (imágenes 1 y 2). El proceso creativo de Pablo Kubli con relación a las intervenciones textuales que argumenta el artículo, se refiere a la parte histórica de acontecimientos de violencia y de expoliación; son obras que se revelan por números, letras, palabras y signos, como el 00 que establece la pérdida económica para Chiapas de su petróleo.

Kubli realiza series sobre una época determinada, zona geográfica en mapeo constate de la violencia global. Su línea de investigación se adentra a condensar ideas, reflexiones, críticas a procesos sociales locales y globales, siendo la parte indisciplinar entre la práctica artística y la jurisprudencia. El proceso se genera al mover fechas y números al construir ideas conceptuales de contexto diario. En sus piezas de intervención hace intercambio de orden por fechas, números y palabras, para conseguir lecturas reflexivas para el espectador. La construcción se basa en una combinatoria de fechas, palabras y signos, que modifica y acentúa la lectura del texto, así, Carles Méndez, comenta que el arte contemporáneo integra características como “la hibridación, el eclecticismo, el nomadismo teórico, la deconstrucción de los procesos, la libre mezcolanza de modelos clásicos y actuales” (Méndez, 2015, p. 258); y en las obras de Kubli se proponen razonamientos a partir de palabras, fechas y trama de acontecimientos de violencia social en clave local y global.

Se puede afirmar que el estado de excepción en los territorios zapatistas no ha fructificado de manera contundente en la cultura local de exhibición nacional, se han presentado algunas muestras de pinturas sobre tela que describen procesos cotidianos de fiestas, ofrendas y mitos religiosos, sin que se visualice un cambio sensible en el espacio de emergencia local. En ese sentido, los lugares de vacío jurídico no son proclives para generar procesos artísticos que trasciendan. Por otro lado, el grafiti en ciudades asediadas por la violencia como Ciudad Juárez, los productores imponen imágenes de manera fortuita y clandestina, y lo que persiguen son movimientos de carácter colectivo e individual que buscan acciones crípticas sin referencia social (imágenes 1 y 2).

A los 25 años del movimiento zapatista en Chiapas, sigue de manera permanente el estado de emergencia en su territorio, a través de dos leyes emitidas por el Congreso de la Unión (1994-1995); de esa manera se



*Imagen 1.* Pablo Kubli, intervención en lienzo con pintura acrílica; (inicio del movimiento zapatista, se configura su verticalidad ante el Estado mexicano). Medidas 120 x 70 cm, año de producción 1995. Autoría propia.



*Imagen 2.* Pablo Kubli, intervención en lienzo con pintura acrílica; (nuevo siglo, Chiapas expoliado por su petróleo). Medidas 120 x 70 cm, año de producción 2001. Autoría propia.

que los habitantes de los altos de Chiapas obtienen amnistía general, pero el estatus jurídico en la zona de contingencia es vacío legal indefinido, “dado su contenido y características, en ese caso, se trataba de un decreto y no de la ley, debido a que su expedición tuvo objetivo un caso concreto o situación particular” (Rodríguez, 2018, p. 191). Dentro del esquema neocolonialista actual del gobierno, le conviene mantener la ambigüedad normativa, toda vez que, la aplicación del estado de emergencia elimina temporalmente las leyes vigentes en enclaves zapatistas; en tal condición existen ciudadanos que carecen de derechos, y quedan invisibles en las zonas zapatistas dentro de una vida anómica institucionalizada.

Además, el artículo 29 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que se modificó en 2011-2014, otorga al Ejecutivo la posibilidad de emitir decretos-ley para implantar el estado de excepción en zonas asediadas y, en forma posterior avisar al Congreso de la Unión por lo que se “podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado”; es la vía para configurar zonas anómicas de manera permanente en México, a través de decretos-regla del Ejecutivo en turno; así, los cambios a la Constitución en 2014, establecen que “basta la voluntad del Presidente de la República para solicitar se restrinja o suspenda el ejercicio de derechos fundamentales” (Rodríguez, 2018, p. 41). Por lo que, el Estado y el Ejército mexicano no pueden imponer cambios normativos a un territorio “sin decretar el estado de excepción se haga uso de las fuerzas armadas sin limitación de tiempo y espacio, como lo exige el numeral 29 de la Constitución, lo que se considera da pie para la arbitrariedad y desde luego, violación a derechos fundamentales” (Rodríguez, 2018, p. 152)

En los territorios neo-zapatistas sus pobladores se encuentran en un vacío jurídico; así también, se incorporan al estado de emergencia los estados de Tamaulipas, Chihuahua, Michoacán y Guerrero, entre otras regiones de México. Las regiones intervenidas por la fuerza federal constituyen zonas de anomia en donde se ejerce una violencia sin fundamento legal, sin que se aplique de forma contundente la norma vigente en los espacios de excepción. La violencia del narcotráfico y de otra índole, ejercen presión social para mantener el estado de contingencia permanente en zonas ocupadas.

La fuerza de la ley debe ser indispensable en su aplicación contra todo tipo de violaciones a la norma constitucional, ya que ha permanecido en desuso y fomenta acciones de guerra de baja intensidad en los territorios cercenados; así, Agamben confirma lo anterior, al explicar el alcance del vacío jurídico en el estado de emergencia, y es sin duda, la “aplicación sin vigencia: [de] la fuerza-de-ley” (Agamben, 2007, p. 115). En descargo de lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que “no es conveniente que en México se mantengan las fuerzas armadas, sin limitación de tiempo y espacio, en labores de seguridad pública, en tanto que ello motiva violación a los derechos fundamentales” (Rodríguez, 2018, p. XV).

### **Globalización y Territorios Ocupados**

Cada enclave territorial del mundo globalizado depende de diferentes contextos y problemáticas, la parte que se aglutina en el apartado es constitutiva del fenómeno del estado de emergencia que se implanta de forma temporal o permanente, y que desvirtúa el término de autonomía de los estados nacionales. Así, la violencia globalizada en ciertas regiones territoriales corresponde a estados de excepción en determinados países como: Irak, Palestina, Pakistán, Siria, Afganistán, entre otros. El vacío jurídico por la violencia se proclama por acontecimientos armados, terrorismo y contexto social. Así, se visualiza en varias ciudades de la Unión Americana (Miami, Nueva York, California), y en Europa como París, Madrid, Bélgica, Alemania y Londres. El Estado de sitio provoca confusión social-política por la aplicación de normas jurídicas sin sustento, y se anulan las garantías constitucionales en contubernio con la clase gobernante.

En el espacio territorial de excepción se crea violencia permanente que no tiene sustento legal (norma suspendida); generando arbitrariedades y aplicación complaciente para las autoridades. En descargo de lo anterior en Francia se prorrogó el estado de excepción hasta el año 2017. Los antecedentes en el apartado son cercanos en forma y tiempo a las acciones de emergencia instituidas en México. Por lo que se refiere, a la violencia del terrorismo globalizado, la trascendencia es significativa en la arena mexicana. En todo acto de guerra, acciones de mártires y fatalidades humanas repercute en el ánimo del mexicano, ya que los testimonios del mundo

internacional agraviado son seguidos y analizados en la prensa y en los medios locales.

El estatus de urgencia en regiones ocupadas por el Estado conforme a decretos-ley, genera violencia pura sin sustento jurídico que dé certeza de convivencia pacífica. Agamben concluye que, “la violencia pura, por su parte, expone y corta el nexo entre derecho y violencia y puede aparecer entonces al fin no como violencia que gobierna o ejecuta, sino como violencia que puramente actúa y manifiesta” (Agamben, 2007, p. 118); en tal sentido, el estatus de urgencia en territorios ocupados por el Estado conforme a decretos-ley, genera violencia pura sin sustento jurídico sin dar certeza de convivencia sosegada.

Al describir la polémica sobre la violencia pura que ejerce el Estado, y concebida por Schmitt, se trastoca el concepto de soberanía popular al impulsar el vacío jurídico en zonas intervenidas. Así, la soberanía en disputa que Benjamin esgrime en su ensayo sobre Franz Kafka de 1934, da pauta para reflexionar, en qué estatus legal se encuentran los estados avasallados; toda vez que, “el derecho que no es más ejercido y que es sólo estudiado, es la puerta de la justicia” (Benjamin, 2008, p. 117). Por consiguiente, la norma jurídica abstracta debe ser aplicada y ejercitada de forma general a cabalidad, en caso contrario se queda la ley en el umbral del templo de la justicia, sin entrar y desplegar su fuerza en la sociedad; en tal circunstancia, el vacío jurídico inhibe la aplicación de cualquier estatuto legal, ya que la norma vigente no se aplica en los espacios anómicos ni se ejerce la fuerza histórica de la ley.

Así, la soberanía del Estado en el derecho vigente es un estatus inamovible que sigue intacto pero modificado para los estados nacionales por normas diferenciadas para sus territorios, ya que al cambiar el concepto de soberanía en los espacios intervenidos, la justicia se encuentra en la antesala de posibilidades de convivencia pacífica. Así, el nuevo paradigma de soberanía concebida por los Estados neocoloniales, determina que la ley subsiste en desuso y su aplicabilidad general y abstracta permanece suspendida al generar una existencia sin valor social en los espacios de excepción, formando lugares anómicos sin norma alguna.

El esquema de análisis de violencia pura en el estado de emergencia trastoca el concepto de soberanía, Achille Mbembe (Camerún 1957) en su

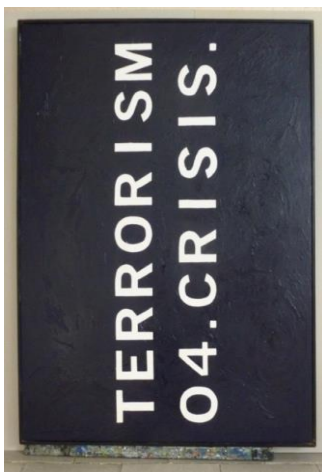


ensayo “Necropolitics” da testimonio del fenómeno problemático del término soberanía contemporánea para los países neocolonizados. En el presente siglo el concepto se encuentra desgastado por la creciente promulgación de decretos-ley para justificar los estados de excepción en los territorios ocupados, planteando un vacío jurídico que campea en sus fronteras internas. La modificación del término aduce a que lo central es el poder y la capacidad para decidir, quién podrá vivir y quién debe morir. Así, asesinar o dejar vivir a una sociedad constituye el límite de la nueva soberanía comentada por Mbembe; al argumentar que se ejerce la dominación en los Estados actuales al determinar el control sobre la vida y la muerte, como una manifestación de poder sobre los individuos en zonas ocupadas (Achille Mbembe, 2003, pp. 11-12).

En correspondencia, la justicia social en territorios en conflicto queda condicionada a los derroteros del Estado, toda vez, que la ausencia de utopías históricas y grandes relatos ha finalizado. Conforme a tal problematización, el individuo permanece en la antesala de la utopía, ya que la guerra al terrorismo por los gobiernos neo-imperialistas es el medio para modelar la nueva autonomía y, constituye la forma de ejercerla con el derecho a la muerte del otro. En guerras convencionales existen declaraciones expresas de los contrincantes, un ejército regular y leyes aplicables a la acción del invasor como protocolos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Así, el encuentro con el terrorismo se confecciona con reglas jurídicas impuestas, que crean otro tipo de autonomía para los países avasallados, instituyendo el derecho a matar e invadir con el propósito de disuasión preventiva. En tal sentido, el derecho de los gobiernos a encarcelar, torturar y secuestrar sin ninguna reglamentación o límite jurídico pertinente, se sustenta en el estado de excepción recreado por los estados nacionales dentro del nuevo paradigma de soberanía dentro y fuera de su zona anómica; se demuestra lo anterior con la ley Patriota estadounidense del año 2001.

En el nuevo estatus de incidencia legislativa, el soberano ejerce la administración del estado de emergencia, y la autonomía contemporánea no es territorial, legal o explícita como se concebía en ordenamientos de origen de los estados. Se convierte en un derrotero neocolonial en su afán de combatir al terrorismo al conservar una seguridad amorfa en su zona de



*Imagen 3.* Pablo Kubli, intervención en lienzo con pintura acrílica; (espacio-tiempo, violencia en Europa). Medidas 120 x 100 cm, año de producción 2005. Autoría propia.



*Imagen 4.* Pablo Kubli, intervención en lienzo con pintura acrílica; (coincidencia numérica, espacio-tiempo 11S y 11M). Medidas 120 x 70 cm, año de producción 2012. Autoría propia.

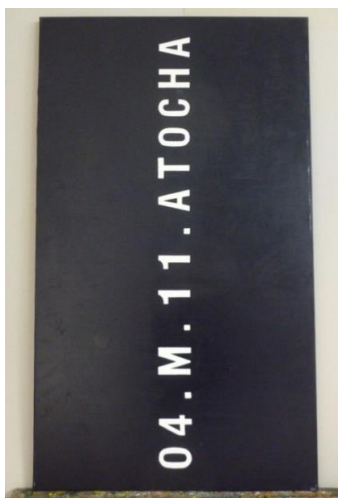
influencia de vacío jurídico, creando un nuevo concepto de soberanía a modo de intereses de grupo. De esa manera, “las transformaciones en el Estado y en las relaciones internacionales, y en la creación de entidades supraestatales, han hecho que el concepto de soberanía sea analizado, criticado y sometido incluso a su sustitución por otro acorde con la realidad actual” (Abellán, 2014, p. 294).

En tal virtud, las figuras 3, 4, 5 y 6 dan testimonio del estado de emergencia que existe en los estados globalizados (imágenes 3, 4, 5 y 6). En las piezas de intervención-textual se describen referencias de momentos trascendentales de violencia generalizada en enclaves asediados por el terrorismo y la acción de violencia desmedida que ejercen los estados nacionales: *TERRORISM.04.CRISIS* (espacio-tiempo, violencia en Europa); *9.11.3.11.NY.M* (coincidencia numérica, espacio-tiempo 11S y 11M); *04.M.11.ATOCHA* (estación de transporte emblemática, 193 fallecidos-11M) y *FEAR.06.AMERICA* (temor fundamentalista en América). Las piezas versan sobre la acción que ejercen los mártires fundamentalistas contra la sociedad en general, así como, la caducidad de la autonomía para los países de zonas de excepción que se encuentran en disputa. La reflexión consiste en que cada nación conserve el derecho de tener su territorio, religión y costumbres protegidos por la soberanía del pueblo.

Además, el terrorismo de Estado o religioso compromete contextos sociales de violencia con acciones pro-guerra que crean tragedias fatales a personas inocentes. Así, la soberanía actual de las naciones en conflicto consagra la violencia pura y el estado de excepción. Las naciones sujetas al cambio conceptual de autonomía, deben incrementar cambios normativos significativos para recomponer una actitud revanchista del Estado neocolonial. En los espacios territoriales de vacío jurídico de emergencia y reclusión cesan temporalmente los derechos humanos para los individuos, sin posibilidad de aplicación normativa que consagran las leyes internacionales como los tratados sancionados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Mbembe argumenta que las formas contemporáneas de subyugación de la vida es el poder de ejercer la acción de muerte en el otro, se aprecia el esquema denominado (necropolitics), al reconfigurar las relaciones entre resistencia, sacrificio y terror. Además, los pueblos subyugados en condición de violencia constante se les confieren el estatus de muertos vivientes en un



*Imagen 5.* Pablo Kubli, intervención en lienzo con pintura acrílica; (temor fundamentalista en América). Medidas 120 x 70 cm, año de producción 2006. Autoría propia.



*Imagen 6.* Pablo Kubli, intervención en lienzo con pintura acrílica; (estación de transporte emblemática, 193 fallecidos-11M). Medidas 120 x 70 cm, año de producción 2005. Autoría propia.

vacío jurídico. Así, la topografía de crueldad del Estado neocolonial sugiere bajo esas condiciones el (necropower), y las líneas de resistencia entre: suicidio, sacrificio, redención y mártires han sido borradas (Achille Mbembe, 2003, p. 39).

### **Conclusiones**

Como alternativa de conclusión, se argumenta que el estado de excepción actual se desprende de las teorías de Carl Schmitt complementadas con las ideas filosóficas de Walter Benjamin, Giorgio Agamben y Achille Mbembe, los autores proponen una disputa por la soberanía en los enclaves sometidos. Así, los factores de emergencia en diversas partes del planeta se crean zonas sin estatus jurídico en regiones violentadas por conflictos sociales en los que no se reconoce su autonomía. En tal sentido, los estados nacionales han creado diversos espacios de excepción que construyen otro tipo de soberanía a partir de los vencedores. La reformulación del concepto de soberanía debe ser recreada por los países sometidos, ya que las zonas territoriales en donde se instituye el estado de emergencia modifican el espíritu histórico del término que se encuentra en disputa. Así, en la reordenación inminente de la autonomía de los estados nacionales intervenidos, se debe evitar la afectación a las raíces jurídicas e históricas de los estados neocolonizados.

En tal circunstancia, el estado de emergencia se está consolidando de manera gradual y permanente en las sociedades actuales, ya que la soberanía se encuentra en disputa. Así, los países asediados deben reelaborar el criterio jurídico que imponen los estados avasalladores, y no admitir los supuestos legales de una nueva autonomía para los territorios dominados por la violencia externa e interna. Además, se demostró que las intervenciones plásticas de contexto global se consolidan a partir de procesos interdisciplinarios entre la literatura jurídica y la práctica artística. Se debe luchar de manera social contra los regímenes neocoloniales, a través de la práctica del arte y textos, ejerciendo la disputa por nuestra autonomía en resistencia permanente.

### **Bibliografía**

Abellán, J (2014). *Conceptos políticos fundamentales Estado y soberanía*, Madrid: Alianza editorial.

- Agamben, G. (2007). *Estado de excepción*, Buenos Aires: Adriana Hidalgo.
- Barandica, L, et al., (2016). Asia-Pacífico Red de Estudios Superiores, México: Palabra de Clío, *RESAP, revista, año 2, vol. 4*, pp. 11-14.
- Benjamin, W. (2008). *Ensayos escogidos*, México: Ediciones Coyoacán.
- Estévez, P. (2012). *El Ensamblaje Escultórico: análisis y tipologías objetuales en el arte contemporáneo mexicano*, México: UNAM.
- Galli, C. (2011). *La Mirada de Jano*, Ensayos sobre Carl Schmitt, Argentina: Fondo de Cultura Mexicana.
- Méndez, C. (2015). “De la originalidad y sus desplazamientos artísticos. El artefacto de la copia y sus desplazamientos artísticos. El artefacto de la copia y lo abominable de lo original”. *Barcelona, Research, Art, Creation*, 3 (3), 256-276. doi: 10.17583/brac.2015.1567.
- Mbembe, A. (2003). “Necropolitics”. Estados Unidos de América: *Public Culture 15, No. 1*, USA: Duke University Press, 1, pp. 11-40.
- Morgan, R. (2003). *Del Arte a la Idea*. Ensayos sobre arte conceptual, Madrid: Ediciones Akal.
- Rodríguez, R (2018). *El Papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Estado de Excepción*, México: Editorial Porrúa.
- Schmitt, C. (2009). *El Concepto de lo político*, México: Ciencias Sociales, Alianza Editorial.
- Villa, J, Blazquez, N, et al. (2013). “Vinculación de los enfoques interdisciplinarios: clave de un conocimiento integral en Inter disciplina”. *México: Revista del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencia y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México*, 1 (1), pp. 7-13.

**Dr. PABLO ESTÉVEZ KUBLI.** Profesor en la Facultad de Artes y Diseño, Universidad Nacional Autónoma de México

**Contact Address:** Av. Constitución No 600, Col: La Concha, C.P. 16210, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, México (Facultad de Artes y Diseño) México.

**Email address:** [pablokubli@yahoo.com.mx](mailto:pablokubli@yahoo.com.mx)